

EST-VSC-PARCU-024

ESTADO No. 024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **23 de JUNIO del 2017**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	FJ4-142	RAFAEL ARANGUREN GALEANO – JAIME JARAMILLO GOMEZ	22/6/2017	0579	ARTICULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0291 de fecha 15 de mayo de 2017, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. FJ4-142., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2014, I, II, III y IV trimestre 2015 y I trimestre 2016. - Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015, Anuales corregidos de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. - Instalar un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del Título y en las vías de acceso al mismo.

EST-VSC-PARCU-024

					ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al titular del contrato No. FJ4-142., que debe dar cumplimiento a las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, señaladas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0291 de fecha 15 de mayo de 2017 y PARCU- No. 1097 de fecha 28 de Diciembre de 2015. ARTICULO CUARTO: INFORMAR al titular del contrato No. FJ4-142., que bajo ninguna circunstancia se podrá adelantar actividades en el área del contrato, en atención a lo dispuesto en la Sentencia C-035 de 2016, por medio del cual se prohíbe adelantar actividades mineras en zonas de paramo. ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato No. FJ4-142., que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente. ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del contrato No. FJ4-142. Que su radicado No. 20179070004062 del 13 de febrero de 2017, donde allega recurso de reposición en contra de la Resolución No. 001396 del 16 de noviembre de 2016, se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para estudio, una vez sea evaluado se pondrá en conocimiento del titular. ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIO-01 320-54	PRODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. – PRECONCRETOS S.A.	22/6/2017	0580	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000258 de fecha 5 de mayo de 2017, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir Bajo Apremio de Multa al titular del contrato No. 320-54 (GIOJ-01) de acuerdo a lo dispuesto en el art. 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: Corrección del formulario de declaración de regalías de I trimestre de 2016, de acuerdo

EST-VSC-PARCU-024

					con lo expresado en el numeral 2.1.14 del Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN-000258 de fecha 5 de mayo de 2017. - Corrección del formulario para la declaración de regalías de I trimestre de 2017 de acuerdo con lo expresado en el numeral 2.1.18. del Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000258 de fecha 5 de mayo de 2017. ARTÍCULO TERCERO: Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular del contrato No. 320-54 (GIOJ-01) de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente: - Soporte de pago por valor de \$432 por concepto de las regalías del IV trimestre 2012 desde el 19-02- 2015 hasta la fecha en que realice el pago mas los intereses que se causen. - Soporte de pago por valor de \$2.643 d por concepto de las regalías de 1 trimestre 2013 desde el 19-02- 2015, hasta la fecha en que realice el pago más los intereses que se causen. - Soporte de pago del saldo que adeuda por valor de (\$3.904) TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS de regalías de IV trimestre de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. - Soporte de pago del saldo que adeuda de regalías de II trimestre 2014 por valor (\$3.992) TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS más los intereses que se causen hasta la fecha de pago. - Soporte de pago del saldo que adeuda de regalías de III trimestres 2014 por valor (\$16.597) DIECISEIS MILQUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS. - Soporte de pago del saldo que adeuda de regalías del IV trimestre 2014, por valor (\$615) SEISCIENTOSQUINCE PESOS. - Soporte de pago del saldo que adeuda de regalías de II trimestres 2015, por valor (\$11.592) ONCE MILQUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-024

					• Soporte de pago del saldo que adeuda de regalías del IV trimestre 2015, por valor (\$485) CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato N° 320-54, lo siguiente: • Declaración y pago de las regalías de III trimestre de 2013. • Declaración y pago de regalías del I Trimestre de 2014. • Declaración y pagos de las regalías de II trimestre de 2016 • Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2014 y 2015. • Formatos Básicos Mineros FBM I semestre 2016, allegado mediante la plataforma del SI.MINERO. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato N° 320-54, que cuenta con un saldo a su favor por valor de (\$14.276) CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, por mayor valor pagado de regalías de 1 trimestre de 2017. ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDR-141	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	22/6/2017	0581	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 0078 del 24 de Febrero de 2017 e INFORME DE VISITA N° ESSMCT 018 de Mayo 18 de 2017 elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control y Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM.

					ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° FDR-141, el Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 0078 del 24 de Febrero de 2017. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FDR-141, para que dé cumplimiento de forma permanente, a las siguientes recomendaciones y medidas preventivas: 1. Continuar de manera permanente con el sellamiento de las labores mineras que se encuentran abandonadas e inactivas. 2. Continuar con el mantenimiento de la bocamina principal del Inclinado. 3. Mantener la señalización y demarcación de todas las labores mineras. 4. Todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. 5. Continuar con la implementación del registro de accidentalidad de la mina. 6. Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. 7. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente, tanto a la ARL como a la autoridad minera. 8. Se recomienda advertir al titular que no podrá realizar actividad minera sin un Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera. 9. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. 10. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. 11. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-024

					autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. 12. Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° FDR-141, que es su obligación dar cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FDR-141A	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.	22/6/2017	0582	ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 0084 del 24 de Febrero de 2017 e INFORME DE VISITA N° ESSMCT 019 de Mayo 18 de 2017 elaborados por el Grupo de Seguimiento y Control y Grupo de Seguridad y Salvamento Minero, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería- ANM. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° FDR-141A, el Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO GSC-ZN- 0084 del 24 de Febrero de 2017. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° FDR-141A, para que dé cumplimiento de forma permanente, a las siguientes recomendaciones y medidas preventivas: 1. Continuar de manera permanente con el sellamiento de las labores mineras que se encuentran abandonadas e inactivas. 2. Continuar con el mantenimiento de la bocamina principal del Inclinado. 3. Mantener la señalización y demarcación de todas las labores mineras. 4. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y

EST-VSC-PARCU-024

					manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. 5. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. 6. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. 7. Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión N° FDR-141A, que es su obligación dar cumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto 1886 de 2015, 035 de 1994, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	397-54	SAMUEL TORRES PAEZ	22/6/2017	0583	ARTICULO PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° 397-54., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 29 de marzo de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. ARTÍCULO SEGUNDO: – Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato No 397-54, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-024

					- La Póliza Minero Ambiental vencida desde el 29 de enero de 2017, ajustándose a las especificaciones descritas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0275 de fecha 9 de mayo de 2017. - Soporte de Pago, del valor faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL QUIENIETOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 19.574) más los intereses que se generen desde el 03 de Marzo de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago. ARTÍCULO TERCERO: – Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. 397-54, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 del la ley 685/2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, para que allegue lo siguiente: - Formulario Declaraciones de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. - Soporte de pago del valor de \$ 345 pesos más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a las regalías del II trimestre de 2016, según las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN-000102 del 01 de Marzo de 2017. - La presentación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016 a través de la plataforma SI MINERO. ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato No. 397-54., lo siguiente: - El Canon de la Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración, la Primera y Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. - El Formato Básico Minero FBM- Anual de 2015. - El Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2015.
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-024

					- El Formulario declaración y producción de regalías del I y III trimestre de 2016, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico GSC-ZN-000102 del 01 de Marzo de 2017. - El Formato Básico Minero Semestral de 2016, según Concepto Técnico GSC-ZN-000102 del 01 de Marzo de 2017. ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato No. 397-54., lo siguiente: - El Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. ARTICULO SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el artículo 7 párrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014. ARTICULO SEPTIMO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0275 de fecha 9 de mayo de 2017 y el Concepto Técnico GSC - ZN No. 000102 del 1 de Marzo de 2017, realizados por la autoridad minera. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	495-54	BENEDICTO VERA ACEVEDO – RAMON MEAURY	22/6/2017	0584	ARTICULO PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° 495-54., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 24 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Instalar un sistema señalización de manera informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del contrato minero.

EST-VSC-PARCU-024

					- Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. - Establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción. ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 495-54, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, III y IV trimestres de 2016. - La Póliza minero ambiental N° 49-43-101000498, para la etapa de explotación, ya que se encuentra bien constituida. ARTÍCULO TERCERO: Requerir bajo Causal de Caducidad al titular del Contrato 495-54, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días para que allegue lo siguiente: Soporte de pago del faltante de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2016 por valor de \$146 Ciento Cuarenta y Seis pesos M/Cte. ARTÍCULO CUARTO: Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato 495-54, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017. - Formato básico minero anual correspondiente al año 2016. ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO, el presente acto administrativo a la Compañía de Seguros, aseguradora DEL ESTADO S.A, de conformidad con el artículo 7 párrafo primero de la Resolución No. 338 de 2014.
--	--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-024

					ARTÍCULO SEXTO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0282 de fecha 12 de mayo de 2017, realizados por la autoridad minera. ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICR-11441	DIOMEDES JOSE GOLU	22/6/2017	0585	ARTICULO PRIMERO: Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° ICR-11441., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del informe de la inspección de campo realizada el 24 de abril de 2017; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. • Dar cumpliendo a las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Decreto 1886 de 2015. • Instalar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad en el área del contrato y en las vías de acceso al mismo. ARTICULO SEGUNDO: Requerir bajo Apremio de Multa al titular del Contrato de Concesión N° ICR-11441., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente: • Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2016, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO. • Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del contrato No. ICR-11441., que bajo ninguna circunstancia se podrá adelantar actividades en el área del contrato, en atención a lo dispuesto en la

EST-VSC-PARCU-024

					Sentencia C-035 de 2016, por medio del cual se prohíbe adelantar actividades mineras en zonas de paramo. ARTÍCULO CUARTO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU- No. 0274 de fecha 4 de mayo de 2017, realizados por la autoridad minera. ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IIE-08141	PEDRO EMILIO SILVA DIAZ	22/6/2017	0586	ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico Concepto Técnico GSC-ZN- 000235 de fecha 4 de abril de 2017 y Concepto Técnico GSC-ZN- 000065 de fecha 9 de septiembre de 2015, realizado por la autoridad minera. ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el artículo cuarto del auto PARCU N° 0466 de fecha 4 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N° 016 de fecha 5 de mayo de 2017, lo anterior según lo expuesto en la parte motiva. ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del Contrato N° IEE-08141, lo siguiente: • Los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2015, I, II, III, y IV trimestre del año 2016, según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico GSC-ZN- 000235 de fecha 4 de abril de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, Semestral y Anual 2016 según lo manifestado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZN- 000235 de fecha 4 de abril de 2017. • La póliza minero ambiental No. 49-43-101000641, con fecha de vigencia hasta el 10 de febrero de 2018, según lo manifestado en el numeral 2.3. del concepto técnico GSC-ZN- 000235 de fecha 4 de abril de 2017.

EST-VSC-PARCU-024

					ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Causal de Caducidad al titular del contrato No. IEE-08141, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de quince (15) días, para que allegue lo siguiente: • Modificación de la póliza minero ambiental No. 49-43-101000641, con fecha de vigencia hasta el 10 de febrero de 2018, según lo manifestado en el numeral 2.3. del concepto técnico GSC-ZN- 000235 de fecha 4 de abril de 2017. ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Aseguradora Seguros del Estado SA, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ILJ-08331X	LUZ YARIMA JAIMES RINCON – MARGRES S.A.	22/6/2017	0587	ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto por la ley 685/2001, artículo 115, a la señora LUZ YARIMA JAIMES RINCON y a la sociedad MARGRES S.A., identificada con Nit. 800.224.438-6, titulares del contrato de concesión No. ILJ-08331X, por concepto de Intereses causados por pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización del 08 de julio del 2011, por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO M/CTE (\$163.968), más los intereses que se causen a la fecha total de su pago. ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto por la ley 685/2001, artículo 115, a la señora LUZ YARIMA JAIMES RINCON y a la sociedad MARGRES S.A., identificada con Nit. 800.224.438-6, titulares del contrato de concesión No. ILJ-08331X, el pago de la visita efectuada al área el día 17 de abril del 2012 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 440.400), PARÁGRAFO PRIMERO.- El titular del Contrato de Concesión N° ILJ-08331X, deberá cancelar los intereses de mora que se causen hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de lo adeudado por concepto de visitas.



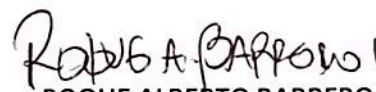
EST-VSC-PARCU-024

					PARÁGRAFO SEGUNDO.- La cancelación del pago de las visita de fiscalización deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, o en su defecto presente su defensa. PARÁGRAFO TERCERO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO CUARTO.- informar a los concesionarios, que se el no pago de la inspección a campo, es una causal grave y reiterada, dispuesta por el artículo 112 literal i) de la ley 685/2001. ARTICULO TERCERO.- Acoger el informe de visita técnico PARCU- 0322 de fecha 22 de mayo del 2017, en el presente acto administrativo ARTICULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 de JUNIO del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7